



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se determina la suspensión temporal de la venta de bebidas alcohólicas dentro del periodo comprendido del día cinco al día seis de junio del año dos mil veintiuno en el estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA CINCO AL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/06/01
Publicación	2021/06/02
Vigencia	2021/06/03
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5948 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN II, Y 22, FRACCIONES X Y XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4, NUMERAL 2, 208, NUMERAL 1, INCISO B, Y 300, NUMERAL 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASÍ COMO 2, 3, SEGUNDO PÁRRAFO, 19, 160, FRACCIÓN II, 214, Y 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

En ese sentido, el artículo 300, numeral 2, de dicha ley general, dispone que el día de la elección y el precedente, las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

Esta disposición también se encuentra replicada en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, el cual señala en su artículo 236 que el día de la elección y el precedente, las autoridades competentes en el estado, de acuerdo a la normatividad aplicable, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes o suspender la comercialización de tales bebidas.



En ese orden de ideas, al acudir a la ley de la materia respecto de la venta de bebidas alcohólicas, encontramos que el artículo 61 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, establece, entre otras cosas que, el Poder Ejecutivo y las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y por razones extraordinarias podrán determinar la suspensión temporal de la venta de bebidas alcohólicas, mediante la publicación en el Periódico Oficial y en medios de comunicación, del acuerdo administrativo correspondiente.

Así mismo, el artículo 74, fracción I, de dicha ley, señala que los permisionarios suspenderán el servicio de sus establecimientos o giros el día que se lleve a cabo diversos eventos, entre los que se encuentra el día que se lleva a cabo la votación para renovar a las autoridades federales, estatales y municipales, de acuerdo al calendario establecido por la normativa electoral general y local.

Y conforme a lo establecido en el capítulo de infracciones o sanciones de la referida Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, es la instancia municipal la competente para aplicar las sanciones correspondientes.

Ahora bien, conforme al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá secretarios de despacho, un consejero jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. Lo anterior también se refleja en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual refiere en su artículo 3, tercer párrafo, que para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo, el gobernador del estado se auxiliará de las dependencias, secretarías, entidades y organismos previstos en esta ley y en demás disposiciones legales vigentes, así como por las demás unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, ya sea que las integren o que dependan directamente del gobernador.

Atento a lo anterior, conforme al artículo 22, fracción XIV, de la misma Ley Orgánica compete a la Secretaría de Gobierno a mi cargo, intervenir y ejercer las



atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes, reglamentos o los convenios que al efecto se celebren, por lo que en ese sentido se emite el presente instrumento a fin de hacer efectivo lo dispuesto por los citados artículos 300, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 236 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En otra tesitura, es importante manifestar que mediante la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5868, de 14 de octubre de 2020, se difundió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, de la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se aprueba el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021, y en el mismo se precisa que la jornada electoral en el estado, se llevará a cabo el 06 de junio de 2021, conforme a lo establecido en la línea 157 del anexo único de dicho calendario.

En virtud de la próxima jornada electoral que se llevará a cabo en nuestro Estado, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, a fin de cumplir con los extremos que las leyes electorales general y local establecen sobre la restricción en los horarios de venta de bebidas embriagantes o alcohólicas en el día de dicha jornada electoral y el precedente, con la finalidad de que en el estado se viva un ambiente de paz y armonía que permita desarrollar de manera cívica, segura y confiable la próxima jornada electoral, preservando el orden público y tranquilidad de todos en el desarrollo de un evento que busca garantizar el ejercicio democrático de nuestros derechos políticos.

Finalmente, la emisión del presente acuerdo resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5697, Segunda Sección, de 16 de abril de 2019, mismo que en el Eje Rector número 2 titulado “Unidad y Armonía para los Morelenses”, señala como objetivo estratégico, 2.5 el fortalecer las relaciones institucionales con los municipios del estado que permita la estabilidad social, paz y armonía.



Por lo anteriormente expuesto tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA CINCO AL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO EN EL ESTADO DE MORELOS.

Primero.- Se determina la suspensión temporal de la venta de bebidas alcohólicas desde el primer minuto del día sábado cinco de junio, hasta el último minuto del día domingo seis de junio del año en curso; y se conmina a los ayuntamientos y consejos de los municipios del estado de Morelos, a efecto que vigilen el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo de suspensión de la venta de bebidas alcohólicas en sus respectivas jurisdicciones.

Segundo.- Se deberán tomar las acciones necesarias por parte de las autoridades municipales competentes para la aplicación, la supervisión e imposición de sanciones administrativas conducentes a los infractores en el tiempo que dure la suspensión temporal referida en el párrafo que precede.

Tercero.- Se suspende la venta y consumo de bebidas alcohólicas en todos los comercios durante los días señalados. Los permisionarios suspenderán el servicio de venta de bebidas alcohólicas en sus establecimientos o giros comerciales desde el primer minuto del día sábado cinco de junio, hasta el último minuto del día domingo seis de junio, ambos del año en curso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en Palacio de Gobierno, en las oficinas de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, al primer día del mes de junio de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se determina la suspensión temporal de la venta de bebidas alcohólicas dentro del periodo comprendido del día cinco al día seis de junio del año dos mil veintiuno en el estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICA.